

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1170

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RELEVO CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA ART. 375 CGP.
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MARULANDA CORREA
DEMANDADOS: EDITH ESPINOSA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00365-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio N°. 0571 de marzo 30 de 2022, a la profesional del derecho, Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, como curador ad-Litem de la parte pasiva en la presente causa declarativa.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que, mediante Auto Interlocutorio No. 0571 de marzo 30 de 2022, se designó a la abogada Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, como curador ad-Litem para que represente a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante de la usucapión, quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el pasado 05 de abril del 2022.

Así las cosas, mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario, el 08 de junio de 2022, la profesional del derecho informa de la imposibilidad de continuar como curador ad-Litem en la actual causa teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Adjetivo y en virtud a haber sido nombrada como COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA, según acta de posesión N°200-02-02-023 de fecha del 04 de junio del 2022.

De esta forma, estableciendo esta agencia judicial la veracidad de la información aportada por la togada, deviene necesario relevarla de la designación forzosa que le fue asignada, como curadora, por ajustarse la petición a lo preceptuado en Estatuto Adjetivo y lo dispuesto por la Ley 1123 de 2007.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo en la presente causa, las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado

que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, la suscrita Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Dra. **AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.0571 de marzo 30 de 2022, como curador ad-litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ** - C.C. 79.981.824, y T.P 143,647 C.S.J., dirección carrera 50 N°. 51-55 Sevilla Valle, correo trujilloabogados@gmail.com, primeramente para que se notifique de la providencia que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO¹ sobre el bien motivante de la usucapión; quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No. 633101 expedido el 21 de junio de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es

¹ Se le aclara que la curadora ad Litem anterior, efectuó la respectiva contestación el día 13 de mayo de 2022, folio 204 expediente digital.

de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia, en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, por estado electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad, a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones (Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del citado Decreto Legislativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 099
DEL 22 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852507f7b9a2b4b7b797e378541db53395a654ba8da6c8ca47b3da4bb733a253**

Documento generado en 21/06/2022 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>